

Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1016

22 de febrero de 2023

En esta edición:

¿Dónde se generan las rentas de los servicios de software?

En este número comentamos una polémica respuesta de la DGI ante la consulta que le formuló una empresa de software. Dicha respuesta implica dejar de lado el criterio de la fuente territorial que como regla general sigue nuestro país, de acuerdo con el cual, solo están gravadas las rentas derivadas de servicios que se prestan en Uruguay, no en el exterior. La respuesta a la que hacemos referencia, entiende gravados por el impuesto a la renta empresarial a todos los ingresos que deriven de servicios de desarrollo de software prestados por una empresa local.

Se reglamentan aspectos del trámite de residencia permanente

El Decreto Nro. 45/023 reglamentó el artículo 33 de la Ley Nro. 18.250 que regula ciertos requisitos para solicitar la calidad de residente permanente en nuestro país.



¿Dónde se generan las rentas de los servicios de software?

En este número

comentamos una polémica respuesta de la DGI ante la consulta que le formuló una empresa de software. Dicha respuesta implica dejar de lado el criterio de la fuente territorial que como regla general sigue nuestro país, de acuerdo con el cual, solo están gravadas las rentas derivadas de servicios que se prestan en Uruguay, no en el exterior. La respuesta a la que hacemos referencia, entiende gravados por el impuesto a la renta empresarial a todos los ingresos que deriven de servicios de desarrollo de software prestados por una empresa local.



Introducción

Recientemente la DGI dio respuesta a la Consulta Nro. 6.523, formulada por una sociedad anónima que se dedica al desarrollo de software.

Para prestar dichos servicios, la sociedad contrata a desarrolladores de software que se encuentran en Uruguay, pero también a desarrolladores independientes que se encuentran en el extranjero.

De acuerdo con la ley, el IRAE sólo alcanza -como regla- a las rentas de fuente uruguaya, es decir, aquellas que se generan en el país, para lo cual hay que determinar si las rentas provienen de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en Uruguay, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

En el caso que comentamos, la consultante genera rentas por servicios que son prestados en parte desde Uruguay y en parte desde el exterior, lo cual obliga a establecer un criterio para determinar qué porcentaje de la renta se genera en Uruguay, y, por ende, está gravada por el aludido impuesto.

Opinión de la consultante

En opinión de la consultante, un criterio técnico objetivo a tales efectos es, en el caso de los clientes del exterior, tomar en cuenta la cantidad de horas de desarrollo insumidas por quienes intervienen en la ejecución de dichos servicios dentro y fuera de fronteras, de modo tal que sería de fuente uruguaya (y por ende, gravada por el IRAE) aquella porción de renta que se corresponda con la proporción de horas incurridas en Uruguay, y de fuente extranjera (y por ende, no gravada por el IRAE) la porción de renta que se corresponda con la proporción de horas incurridas en el exterior.

Respuesta de la DGI

La DGI no compartió el criterio propuesto por la consultante y, por el contrario, consideró que, dado que la empresa desarrolla su actividad en Uruguay, su renta es 100% de fuente uruguaya, lo que implica que la misma esté gravada por IRAE en su totalidad, aunque para generar la misma se valga de “insumos” (así califica la DGI a los desarrolladores que materializan la prestación del servicio) radicados en el exterior.

Consideraciones críticas

No compartimos la posición de la DGI, que es contraria a lo que establecen las normas vigentes que prevén -salvo excepciones expresas- que no son de fuente uruguaya aquellas que provengan de actividades desarrolladas fuera del Uruguay.

Cuando una empresa uruguaya brinda servicios de desarrollo de software a clientes del exterior mediante la utilización de desarrolladores que realizan su actividad fuera de Uruguay, la renta asociada a ese servicio es de fuente extranjera, y, por ende, no está alcanzada por el IRAE.

La DGI considera que los servicios de desarrollo de software prestados fuera de Uruguay son meros “insumos” de un servicio desarrollado en territorio nacional, cuando en rigor lo que se verifica en el exterior es justamente la parte central o núcleo duro del servicio de desarrollo, que por ende no se puede considerar ubicado en nuestro país como lo entiende el organismo recaudador.

De hecho, da la impresión de que -para la DGI- lo que define la fuente de la renta es la residencia de la sociedad que factura los servicios al cliente y no el lugar donde se desarrollan las actividades generadoras de la renta, lo que no respeta la clara disposición legal que establece que la ubicación de la renta no puede definirse en virtud de criterios tales como el domicilio de las partes o el lugar de celebración de los contratos, sino el lugar de desarrollo de la actividad.

Lo que importa para saber si un servicio de software se presta en Uruguay o en el exterior es dónde realiza el trabajo el desarrollador, que obviamente utiliza equipos a tales efectos.

Además, la respuesta de la DGI se desajusta de las propias normas del IRAE cuando establecen la exoneración que actualmente beneficia al software, pues para las mismas los servicios de desarrollo no se consideran realizados en Uruguay cuando el desarrollador contratado se ubica fuera del país.

En suma, esta consulta redonda en un franco abandono del criterio de la fuente en directa contradicción con lo previsto en las normas vigentes, y además constituye un desestímulo para que las empresas de software se ubiquen en nuestro país, porque si no cumplen las condiciones para gozar de la ya referida exoneración, con el criterio de la DGI la totalidad de sus rentas se considerarán gravadas por el impuesto a la renta empresarial, aun cuando en la realidad los servicios se presten fuera de fronteras.

Se reglamentan aspectos del trámite de residencia permanente

El Decreto Nro. 45/023 reglamentó el artículo 33 de la Ley Nro. 18.250 que regula ciertos requisitos para solicitar la calidad de residente permanente en nuestro país.



El pasado 8 de febrero se publicó el Decreto Nro. 45/023 que reglamenta el artículo 33 de la Ley Nro. 18.250, en la redacción dada por el artículo 169 de la Ley Nro. 20.075, que prevé la posibilidad y el derecho a obtener la categoría de residentes permanentes a determinados individuos, así como la instrumentación de medidas que faciliten la integración de los migrantes en nuestro país a través de un proceso de regularización ágil.

En este Monitor, repasamos los requisitos que se exigen para obtener la calidad de residente permanente en nuestro país.

Mediante el artículo 33 de la Ley Nro. 18.250 se reconoce el derecho a obtener la categoría de residentes permanentes a los cónyuges, concubinas, padres y hermanos de uruguayos, para lo cual deberán acreditar dicho vínculo a través de la presentación del o los testimonios de partidas de estado civil correspondientes a cada caso. Estos testimonios deberán presentarse en Uruguay apostillados o legalizados, según corresponda, y traducidos en caso de no estar en idioma español.

Asimismo, la Ley prevé que podrán solicitar la calidad de residentes permanentes los nacionales de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad.

La reglamentación que comentamos implica, como principal cambio, que el trámite de residencia permanente pase de la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores a la órbita del Ministerio del Interior.

Para gestionar la residencia permanente, los interesados deberán manifestar ante el Ministerio del Interior tener el ánimo de solicitarla y además cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar la calidad de nacional de Estado Parte o Asociado del MERCOSUR mediante pasaporte o documento de identidad vigente y en buen estado.
- Los mayores de 18 años deberán realizar declaración jurada de ausencia de antecedentes internacionales penales o policiales.
- Presentar antecedentes penales del o los países donde haya residido en los últimos 5 años por un período mayor a 6 meses.
- Acreditar Certificado Esquema de Vacunación uruguayo (en caso de no contar con el certificado con dicho esquema de vacunación el interesado podrá asistir a cualquier vacunatorio de nuestro país y solicitar que se le proporcione las vacunas que sean necesarias a efectos de cumplir con este requisito).

En caso de tratarse de menores de edad, podrán solicitar su residencia permanente el o los padres en ejercicio de la patria potestad o a falta de éstos su tutor, presentando testimonio de la partida de nacimiento del menor, sin necesidad de acreditar el requisito del certificado de antecedentes penales.

La Ley habilita, asimismo, la posibilidad de que el extranjero solicite el inicio del trámite de residencia permanente ante una Oficina Consular uruguaya del lugar donde se ubique el interesado. Este Consulado le expedirá una constancia que habilitará a la persona que haya solicitado la residencia a ingresar a Uruguay con la categoría migratoria de residente en trámite. Una vez que el solicitante ingrese a territorio nacional, contará con un plazo de 30 días hábiles para presentarse ante la Dirección Nacional de Migración a completar la documentación exigida para la realización de su trámite de residencia permanente.

Finalmente, el Decreto prevé que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Migración, expedirá el certificado correspondiente a los efectos de que el titular del trámite se presente ante la Dirección Nacional de Identificación Civil para obtener su documento de identidad uruguayo.

Breves

- Con fecha 17 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Nro. 376/023, de fecha 16 de febrero de 2023, que establece que quienes se encuentren registrados como contribuyentes rurales ante el Banco de Previsión Social podrán cumplir con los pagos a cuenta de IRAE, Impuesto al Patrimonio e IMEBA con vencimiento en febrero 2023 en el mes de marzo 2023 -en las fechas establecidas para el grupo al que pertenezcan-.
- Mediante el Decreto Nro. 39/023, se fijó el valor de la UR correspondiente al mes de noviembre de 2022 en \$ 1.498,67, el de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de noviembre en \$1.496,56 y el Índice General de los Precios del Consumo del mes de noviembre de 2022 en 99,72, con base octubre 2022.
- Con fecha 13 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nro. 8.158, que deroga la Acordada Nro. 8.090, del 26 de noviembre de 2020, que establecía que durante la Semana de Turismo el Poder Judicial actuaría bajo la modalidad de Feria Judicial.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.